

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

Obras públicas. — Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 8 del mes actual, lo siguiente:

“Examinado el expediente relativo á aprovechamiento de aguas de los rios Tajo y Guadiela, solicitado por D. Francisco Rubanal, á quien ha sustituido en sus derechos D. Juan Ron y Alvarez:

Resulta lo que el expediente se ha tramitado con dos objetos: obtener la concesión del agua para aprovechamiento industrial y la autorización para establecer una línea de conducción de la energía utilizada:

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1903, se dispuso que estando bien tramitado el expediente, pero teniendo el proyecto algunas deficiencias que no afectan á la tramitación del expediente, se subsanen en el plazo de seis meses, lo que se ha verificado, presentando el proyecto correspondiente en 10 de Julio de 1903:

Considerando que las oposiciones presentadas en el período de información pública, carecen de fuerza para impedir la concesión, pues unas como la del Ayuntamiento de Yebra, y la de D. Teodoro Maniac, son infundadas; otras sólo piden lo que en todo caso se ha de conceder, la indemnización de daños y perjuicios; y la de Don Daniel Cortazar, quedó destruida por Real orden de 21 de Diciembre de 1901:

Considerando que el proyecto está bien redactado, llena las condiciones que se exigiera en la Real orden de 16 de Febrero de 1903 y había indicado el Consejo de Obras públicas en su informe, y quedan garantidas en lo posible las conve-

nencias públicas, puesto que las obras reúnen condiciones de estabilidad:

Considerando que con posterioridad á la primera solicitud, se han dictado disposiciones especiales sobre la tramitación de expedientes para autorizar el establecimiento de líneas de conducción de energía eléctrica;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Ron y Alvarez, para aprovechar en usos industriales veinticinco m.³ cúbicos de agua del rio Tajo, derivados en el sitio llamado Hoya de Bolarque, término de Almonacid de Zorita (Guadalajara), con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.^ª Se otorga la concesión solicitada y se aprueba el proyecto presentado en 10 de Julio de 1903.
- 2.^ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, y si hiciera falta modificar algún detalle que no afecte á la esencia del mismo, se someterá la modificación á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 3.^ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de dicha Jefatura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ese servicio ocasiona.
- 4.^ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid* y terminarse en el de seis años, á partir de la misma fecha.
- 5.^ª Terminadas las obras se hará un reconocimiento por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta en que conste si se han cumplido las condiciones.
- 6.^ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con sujeción á la Ley de Aguas.
- 7.^ª Caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas.
- 8.^ª Antes de comenzar las obras deberá el peticionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público. La fianza se devolverá cuando estén terminadas las obras y aprobada el acta de recepción.
- 9.^ª Esta concesión en nada se refiere al esta-

blecimiento de líneas de conducción de energía, para el cual deberá tramitarse el expediente aparte, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director general, L. Espada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Guadajajara 22 de Febrero de 1904

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes reúnan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará, como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Es-

cuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la Ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes

Lorenzo Dominguez Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Contador de fondos municipales de La Laguna, consultando si tiene derecho á concurrir á los concursos que se anuncien para proveer Contadurías de fondos provinciales ó municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á ese Ministerio por D. Pedro Fernand y Diez, Contador de fondos municipales de La Laguna (Canarias), consultando si, con arreglo á las prescripciones vigentes, tiene derecho á concurrir á las plazas de Contadores que queden vacantes y se anuncien.

De antecedentes resulta:

Que el solicitante fué confirmado en su cargo con fecha 31 de Julio de 1897, y que otros Contadores que se hallen en igual situación, han obtenido, por concurso, plazas en poblaciones distintas de las en que se encontraban desempeñando su cargo al ser confirmados en él.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar con carácter general, el derecho que el solicitante pide le sea reconocido.

Visto el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según el art. 1.º de ese Reglamento, el Cuerpo de que se trata está formado por los que en la fecha de su publicación habían sido confirmados en sus cargos, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 18 de Mayo de 1897 y por los nombrados por concurso, en vista de los debidos y oportunos títulos de aptitud, sin que entre unos y otros se establezcan diferencia ninguna de derechos:

Considerando que el art. 29 del mismo, al determinar quiénes pueden presentar solicitudes en los concursos que se anuncien para provisión de vacantes, cita á los Contadores que estén en activo desempeñando plazas, sin que distinga si lo están por haber sido legalmente confirmados en sus cargos ó por haber probado su aptitud en los exámenes correspondientes:

Considerando que esto mismo establece el art. 35 al determinar quiénes pueden ser nombrados Contadores por las respectivas Corporaciones:

Considerando que el hecho de que por el solicitante se haya acudido al Ministerio consultando si tiene ó no el derecho que los preceptos antes citados reconocen, demuestra, que, á pesar de

su claridad, han podido ser origen de dudas para algunos interesados;

La Sección opina que procedé declarar, con carácter general, que los Contadores de fondos provinciales y municipales, debidamente confirmados en sus cargos, tienen, como los demás, derecho á concursar, con sujeción al Reglamento vigente, las plazas vacantes cuya provisión esté anunciada ó se anuncie.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Memoria de Don José Zurita y Guerra.—Año 1904.

Hallándose dispuesto por la cláusula final de la Memoria de D. José Zurita y Guerra, instituida en 24 de Abril de 1766, que se distribuyan por iguales partes entre los feligreses de los cuatro curatos de que fué Párroco, las rentas de sus bienes, esta Corporación provincial, en sesión del día 20 del actual, ha acordado se distribuyan en la próxima semana Santa, doscientas pesetas, entre los pobres de cada una de las feligresías de San Nicolás, en Guadalajara; Fuenteahiguera y Lupiana, de esta provincia, y Arganda del Rey, de la de Madrid, en junto ochocientas pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á la limosna, haciéndoles saber al mismo tiempo que por la Alcaldía de sus respectivos pueblos, se les facilitará gratis é impresa la solicitud que, con un sello móvil de 10 céntimos, deben presentar á la Junta de Beneficencia de esta provincia, por conducto de dicha Autoridad municipal, y no otra, hasta el 4 del próximo mes de Marzo.

Guadalajara 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador-Presidente, José Coello y Perez del Pulgar.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz Sanchez.

Delegación de Hacienda.

ANUNCIO.

La Sociedad "Unión española de Explosivos," ha participado á la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, haber declarado cesantes á los Agentes que para evitar el contrabando y defraudación tenía en esta provincia la citada Sociedad, D. Aurelio Armán Alonso, D. Sisto Flores Garcia, D. Gregorio Navajas Lafuente, D. Marcelino Martinez, D. Manuel Vazquez Gomez, don José Artola Fondela, D. Gonzalo de Añon Moreno, D. Vicente Riestra Pinedo, D. Sebastián Mirradán, D. Tomás Redondo, D. Román de Nicolás Arroyo, D. Inocencio Camp Quintana, D. Emilio de la Torre, D. José Gomez Martin, D. Manuel Martinez Gonzalez, D. Pedro Fernandez de la Viña, D. Alejandro Salmean Sassa, D. Restituto Cue

Bobes, D. Victoriano Lopez Diez, D. Francisco Serrano, D. Torcuato Garcia Gonzalez, D. Enrique Doirtua Vazquez, D. Ramón Atienza Menchirón, D. Herminio Alvarez Bascarán, D. Antonio Nuestra Soriz, D. Alejandro Arriola, D. Enrique Charbaunier Bocelín, D. Fermín Echevarría Ruiz, D. Ramón Rodriguez Porlo, D. Isidro Lopez León, D. Angel Lopez Sala, D. Antonio Conde Lopez y D. Sergio Calleja Gomez.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 22 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS.

SIGUENZA.

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en esta ciudad, para el actual reemplazo, que á continuación se expresan, se les cita y requiere por medio del presente edicto, para que se presenten en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del 6 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados para ser tallados y reconocidos y oírles las excepciones que alegaren; apercibidos de que si no concurren dejando de justificar la causa que se lo impidiere, les parará el perjuicio consiguiente.

Siguenza 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Hipólito Almazán.—El Secretario, Martín Espinel.

Mozos que se citan.

Jacinto Berlanga Vadorrey, núm. 8 del sorteo.
Pedro Buendía Egido, núm. 35 id.

CIFUENTES.

Las cuentas de la Cárcel de este partido judicial, correspondientes al año de 1903, se han terminado y expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellas cuantas personas lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; al propio tiempo se señala para la sesión que ha de celebrarse para la discusión y aprobación ó censura de las mismas el día 12 de Marzo próximo, á las once de la mañana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á cuyo acto concurrirá un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, encargándose la mayor puntualidad, y si en este día no se pudiese tomar acuerdo por falta de concurrentes, se celebrará otra nueva sesión que tendrá lugar el día 14 del citado mes, á la misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Cifuentes 20 de Febrero de 1904.—Nicolás M. Sanz.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Ignorándose el paradero del mozo Gumersindo Gomez Oliva, hijo de Guillermo y Francisca, natural de este pueblo, comprendido en el reemplazo de 1902, cuyas señas se expresan abajo y resultó corto de talla, y el año anterior fué declarado prófugo por su no presentación; se le cita por el presente, llama y emplaza á los efectos del artículo 77, para que el primer domingo del mes de Marzo, se presente en la Casa Consistorial, calle

Mayor, num. 1.º, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que hago público por el presente y ruego á las autoridades y dependientes en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á la busca y captura, remitiéndolo en clase de detenido á mi poder.

Condempios de Arriba 16 de Febrero de 1904 — El Alcalde, Fermin Nieto.

Señas.

Estatura en 1902, 1'520 metros, cara pequeña, color bajo cenizoso, tierno de ojos, pordioso, falto de juicio, barba peluda y poca y no tiene documento alguno de esta Alcaldía.

PAJARES.

Se halla vacante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento con la remuneración del quince al millar de las cantidades que ingresen en su poder, debiendo de prestar fianza por importe de 2.000 pesetas en metálico ó valores del Estado al tipo de cotización oficial.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pajares 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Henche.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Fuentes, las cuentas del Pósito del año 1903, por treinta días.

Tillo, idem id., por id.

Castilforte, idem id., por id.

Atanzón, el padrón de cédulas personales de 1904, por diez días.

Amayas, idem id., por quince días.

Iriepal, el reparto de consumos para 1904, por ocho días.

Juzgados de instrucción

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Valentin Herranz Garcia, vecino de Majaerayo, en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción de las costas causadas en la Audiencia provincial de Guadalajara, con motivo de la reclamación de honorarios del Letrado D. Juan Zabía y Procurador Sr. Ayuso, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes inmuebles al mismo embargados y que se detallan en el *Boletín oficial* número 1.º del presente año, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 18 de Febrero de 1904.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

MOLINA.

D. Carlos Montesorro y Chavarri, Juez municipal letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eugenia y á Jesusa Martinez Diez, vecinas de Tortuera, en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que se relacionan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 11, correspondiente al lunes 25 de Enero último.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tortuera, el día 14 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta, y que constan en el expresado edicto.

Dado en Molina de Aragón á 19 de Febrero de 1904.—Carlos Montesorro.—P. S. M.—José Lopez.

Don Carlos Montesorro Chavarri, Juez municipal letrado de esta Ciudad é interino de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino Gaona Usero, vecino de Traid, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de homicidio, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 8, correspondiente al lunes 18 de Enero último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Traid, el día 27 del actual, á las once de la mañana, respecto de los muebles, y el día 12 de Marzo próximo venidero á igual hora en cuanto á los inmuebles, con las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta y que constan en el expresado edicto.

Dado en Molina de Aragón á 18 de Febrero de 1904 —Carlos Montesorro.—P. S. M. José Lopez.

Juzgados municipales

SELAS.

D. Benito Galan Herranz, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, y á virtud de orden recibida del Juzgado de instrucción de este partido de Molina, con referencia á la causa seguida en dicho Juzgado por lesiones, en auto de este día he acordado expedir el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara, para hacer saber al lesionado Francisco Fernandez Gomez, que se ha tenido por desistido y apartado al Ministerio Fiscal, de la acción penal ejercitada contra Manuel Cirilo Escolano Romero, en la mencionada causa, habiéndosele sobresido libremente, con las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al expresado lesionado Francisco Fernandez Gomez, expido el presente que firmo en Selas á 18 de Febrero de 1904.—Benito Galan.